



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HIDROCONSTRUCCIONES LF SAS
DEMANDADO: EPS SURAMERICANA SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1264
Santiago de Cali, 15 de julio de 2024

La entidad Hidroconstrucciones LF SAS, actuando por intermedio de su representante legal, instauró “*Solicitud ante la Superintendencia Nacional de Salud artículo 41 de la ley 1122 de 2007 mod artículo 6 de la Ley 1949 de 2019 literal b)*” en contra de la señora EPS Suramericana SA, y fue asignada inicialmente a la Superintendencia Nacional de Salud; que mediante auto del 31 de agosto de 2023, determinó falta de competencia para conocer del asunto y ordenó remitir el expediente a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales de Cali.

Se precisa que, conforme al numeral 4.º del art. 2 del CTPSS este despacho es competente para conocer la presente controversia derivada de la seguridad social por tanto procederá a estudiar la admisibilidad de la acción.

Una vez revisada la demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, no obstante, para brindar la oportunidad de adecuar el trámite a una demanda ordinaria laboral se otorgará un término de 5 días hábiles, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Hidroconstrucciones LF SAS contra EPS Suramericana SA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
Calle 10 #12-15, Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, Torre A - Piso 5 Teléfono 8986868 ext.1089

Correo electrónico: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Micrositio web del juzgado](#)

[Enlace para consulta de estados electrónicos](#)

WhatsApp del despacho: 3135110575. Puede recibir estados diarios a su whatsapp aquí: [Unirse al grupo](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 104 del día de hoy 16 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: Ordinario Laboral De Única Instancia
DEMANDANTE: Luis Carlos Parra Velasquez
DEMANDADO: Colpensiones
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00412-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1276
Santiago de Cali, 15 de julio de 2024

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Luis Carlos Parra Velásquez, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a las partes para que aporten tanto la contestación como la reforma de la demanda, de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y el traslado del expediente. La parte pasiva deberá anexar el expediente administrativo y la historia laboral de la accionante.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Luis Carlos Parra Velásquez, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Segundo: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor Juan Pablo García Castaño, portador de la T.P. N.º 272.956 del C.S. de la J., como

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
Calle 10 #12-15, Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadia, Torre A - Piso 5 Teléfono 8986868 ext.1089
Correo electrónico: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Micrositio web del juzgado](#)
[Enlace para consulta de estados electrónicos](#)

WhatsApp del despacho: 3135110575. Puede recibir estados diarios a su whatsapp aquí: [Unirse al grupo](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

apoderado del señor Luis Carlos Parra Velásquez, en la forma y términos del poder conferido.

Tercero: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a. m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere a las partes para que aporten tanto la contestación con la reforma de la demanda y los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

Cuarto: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 104 del día de hoy 16 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: Wendy Viviana González Meneses
DEMANDADO: BTL Legal Group SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00390-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1256
Santiago de Cali, 12 de julio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora Wendy Viviana González Meneses, actuando en su propio nombre y representación, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de BTL Legal Group SAS, representada legalmente por Jorge Armando Lasso Duque, o quien haga sus veces. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 3.6 no es una circunstancia fáctica sino un medio de prueba, lo que no es propio de este acápite.
- El hecho 3.9 no es un hecho sino una apreciación de la parte activa.
- El hecho 3.10 se formula como una pretensión y un fundamento de derecho, lo que es impropio de este acápite.
- El hecho 3.12 incorpora apreciaciones jurídicas de la parte accionante.
- Los hechos 3.13, 3.14 y 3.15 citan un documento que se aporta como prueba por lo que no se trata de un supuesto fáctico sino de una transcripción por lo que deberá ser corregido.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión 2.3. resulta incoherente pues habla de fechas que no han llegado y expresa una causación desde una fecha posterior hasta una fecha anterior, lo que no resulta lógico.
- Las pretensiones 2.3. y 2.4. son repetitivas.
- No se cuantifican las pretensiones.

3. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
Calle 10 #12-15, Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, Torre A - Piso 5 Teléfono 8986868 ext.1089
Correo electrónico: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Enlace para consulta de estados electrónicos](#)

WhatsApp del despacho: 3135110575. Puede recibir estados diarios a su whatsapp aquí: [Unirse al grupo](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Wendy Viviana González Meneses contra Provida Farmacéutica SA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º104 del día de hoy 16 de julio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario